CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

I INFORME INDIVIDUAL DE IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y ESCRUTINIO PÚBLICO POSTULANTE No. 57 IMPUGNANTE LUIS EDWIN CANGAHUAMIN ANDRANGO (Documento No. CPCCS-SG-2026-1898-EX)

1. ANTECEDENTES. -

1.1. En Sesión Administrativa No. 0037-CCS-FGE-2026 que se llevó a cabo el miércoles 3 de junio de 2026, la Comisión Ciudadana de Selección aprobó, mediante resolución No. CCS-FGE-SA-00122-2026, el "Informe Final de la Fase. de Calificación de Méritos y Recalificación", mismo que fue remitido el 8 de junio de 2026 para conocimiento del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0360-M.

1.2. En Sesión Extraordinaria No. 017 celebrada el 16 de julio de 2026 el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conoció el "Informe Final de la Fase de Calificación de Méritos y Recalificación" presentado por la Comisión Ciudadana de Selección, y autorizó que la Comisión continúe con la siguiente fase del concurso, esto es, la "Fase de Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana", mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-017-E-2026-0207 del mismo 16 de julio de 2026.

1.3. En Sesión Administrativa No. 0052-CCS-FGE-2026 llevada a cabo el 21 de julio de 2026, la Comisión Ciudadana de Selección aprobó, mediante resolución No. CCS-FGE-SA-00145-2026, el "Proyecto de Convocatoria a Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado", mismo que fue remitido el 21 de julio de 2026 para aprobación del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2026-0422-M.

1.4. En Sesión Extraordinaria No. 018 celebrada el 24 de julio de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, aprobó la "Convocatoria a Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana", respecto de los veintisiete (27) postulantes que superaron la "Fase de Calificación de Méritos y Recalificación", mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-018-E-2026-0219 del mismo 24 de julio de 2026.

1.5. El 24 de julio de 2026 el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social publicó en su portal web la "Convocatoria a Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana" del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, señalando en la misma

que, de acuerdo a lo que prevé el artículo 44 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, las impugnaciones contra los postulantes debían presentarse en la secretaría general, en las delegaciones provinciales del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o en las oficinas consulares del Ecuador; y, que también podían ser remitidas en digital con firma electrónica al correo electrónico señalado para el efecto: ventanillavirtual@cpccs.gob.ec, en el término de cinco (5) días, desde **el lunes 27 hasta el viernes 31 de julio de 2026,** de 08:30 a 17:00 para el territorio nacional y en la misma hora dentro del huso horario correspondiente en el exterior y en la provincia de Galápagos.

1.6. Mediante memorando No. CPCCS-SG-2026-1078-M de 5 de agosto de 2026, la secretaría general del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social convocó a la Comisión Ciudadana de Selección a la correspondiente entrega-recepción de las impugnaciones ciudadanas presentadas en contra de los postulantes del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado.

1.7. Mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0492-M de 5 de agosto de 2026, la abogada Cynthia Jacho Tipán, presidenta de esta Comisión Ciudadana de Selección, solicitó al secretario de la Comisión, convoque a los comisionados, por lo que, a través del memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0493-M realizó la convocatoria a la Reunión de Trabajo No. 0016-CCS-FGE-2026 para las 09:30 del jueves 6 de agosto de 2026, de manera presencial.

1.8. Mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0497-M de 6 de agosto de 2026, la abogada Cynthia Jacho Tipán, presidenta de esta Comisión Ciudadana de Selección, solicitó al secretario de la Comisión, convoque a los comisionados, por lo que, a través del memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0498-M realizó la convocatoria a la Reinstalación No. 1 de la Reunión de Trabajo No.0016-CCS-FGE-2026 para las 10:30 del viernes 7 de agosto de 2026, de manera presencial.

1.9. Mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0499-M de 10 de agosto de 2026, la abogada Cynthia Jacho Tipán, presidenta de esta Comisión Ciudadana de Selección, solicitó al secretario de la Comisión, convoque a los comisionados, por lo que, a través del memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0500-M realizó la convocatoria a la Reinstalación No. 2 de la Reunión de Trabajo No.0016-CCS-FGE-2026 para las 11:30 del martes 11 de agosto de 2026, de manera presencial.

1.10. Mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0501-M de 11 de agosto de 2026, la abogada Cynthia Jacho Tipán, presidenta de esta Comisión Ciudadana de Selección, solicitó al secretario de la Comisión, convoque a los comisionados, por lo que, a través del memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0502-M realizó la convocatoria a la Reinstalación No. 3 de la Reunión de Trabajo No.0016-CCS-FGE-2026 para las 10:00 del miércoles 12 de agosto de 2026, de manera presencial.

1.11. Mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0503-M de 12 de agosto de 2026, la abogada Cynthia Jacho Tipán, presidenta de esta Comisión Ciudadana de

Selección, solicitó al secretario de la Comisión convoque a los comisionados, por lo que, a través del memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0504-M realizó la convocatoria a la Sesión Administrativa No. 0058-CCS-FGE-2026 para las 13:00 del jueves 13 de agosto de 2026, de manera presencial.

1.12. El 13 de agosto de 2026 la Comisión Ciudadana de Selección llevó a cabo la Sesión Administrativa No. 0058-CCS-FGE-2026, mediante la cual se aprobó como segundo punto del orden del día la Aprobación de los informes individuales de las impugnaciones presentadas por la ciudadanía y organizaciones sociales en contra de los postulantes del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado; y sus resoluciones.

1.13. Mediante resolución No. CCS-FGE-SA-00155-2026 de 13 de agosto de 2026, la Comisión Ciudadana de Selección resolvió: "***Artículo 1.-*** *Admitir a trámite las siguientes impugnaciones presentadas por los ciudadanos y organizaciones sociales, en contra de las y los postulantes del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en virtud de que* ***CUMPLEN*** *con todos y cada uno de los requisitos determinados en el artículo 47 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado:*

Nro.	**Impugnante**	**Postulante impugnado**	***No. Postulante***
1	Marcelo Israel Ortiz Moreano	Walter Samno Macías Fernández	48
2	Henry Paul García Sánchez	Walter Samno Macías Fernández	48
3	Camila Thais Parra Moreano	Juan Vicente Guaño Costales	82
4	Jeremy Alexander Guanoquiza Llumiquinga	Patricio Gerardo Haro Aldean	89
5	Gary Sebastián Cedeño Rhea	Daniella Lisette Camacho Herold	110
6	Patricio Fernando Rosero Preciado	Daniella Lisette Camacho Herold	110
7	Luis Edwin Cangahuamín Andrango	Julia Maritza Villalta García	57
8	Patricio Fernando Rosero Preciado	Bolívar Augusto Espinoza Astudillo	59
9	Hamilton Rickard Taramuel Terpe	Salomón Alejandro Montecé Giler	31
10	Kevin Joel de la Cruz Pasquel	Luiggi Rigoberto Miranda Peralta	138

11	Luis Edwin Cangahuamín Andrango	Mauricio Javier Aguirre López	93
12	Víctor Hugo Cañizares Mero	Inés Maritza Romero Estévez	18
13	Fabiola Isabel Andrade España	Daniella Lisette Camacho Herold	110
14	Hamilton Rickard Taramuel Terpe	Sandra Patricia Morejón Llanos	58
15	Carlos Humberto López Alomía	Inés Maritza Romero Estévez	18
16	Mónica Gabriela Jaramillo Jaramillo	Inés Maritza Romero Estévez	18
17	Luis Edwin Cangahuamín Andrango	Mario David Fonseca Vallejo	27
18	Marcelo Israel Ortiz Moreano	Rubén Darío Balda Zambrano	74
19	Luis Enrique Limones Montalván	Daniella Lisette Camacho Herold	110
20	Jeremy Alexander Guanoquiza Llumiquinga	Bolívar Augusto Espinoza Astudillo	59
21	Camila Thais Parra Moreano	Karen Julissa Duque Jironza	120
22	Saddim Nicolás Molina Cardona	Inés Maritza Romero Estévez	18
23	Carlos Gustavo Bravo Hernández	Inés Maritza Romero Estévez	18
24	Jeremy Alexander Guanoquiza Llumiquinga	Bella Edith Castillo Hidalgo	98
25	Luis Edwin Cangahuamín Andrango	Andrea Elizabeth Cazar Villacís	28
26	Kevin Joel de la Cruz Pasquel	Christian Ramón Rodríguez Torres	76
27	Jeremy Alexander Guanoquiza Llumiquinga	Tirsa Salomé Gómez Proaño	100
28	Marcelo Israel Ortiz Moreano	José Aníbal Cevallos Álvarez	114
29	Luis Edwin Cangahuamín Andrango	Inés Maritza Romero Estévez	18
30	Pablo Andrés Lizarzaburu Castillo	Walter Samno Macías Fernández	48
31	Kevin Joel	Gina Fernanda	51

	de la Cruz Pasquel	Mora Dávalos	
32	Kevin Joel de la Cruz Pasquel	Franklin Ernesto Rea Toapanta	99
33	Wilson Humberto Ortega Bravo	Daniella Lisette Camacho Herold	110
34	Leonid Alex Arboleda Fabara	Carlos Leonardo Alarcón Argudo	134
35	Camila Thais Parra Moreano	José Luis Robalino Villafuerte	140
36	Carlos Gustavo Bravo Hernández	Inés Maritza Romero Estévez	18
37	Camila Thais Parra Moreano	Christian Kerlin Ayala Piedra	26
38	Hamilton Rickard Taramuel Terpe	Gustavo Adolfo Benítez Álvarez	142

1.14. Mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0519-M de 25 de agosto de 2026, la Comisión Ciudadana de Selección remitió al magister Andrés Fantoni Baldeón, presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la documentación correspondiente a las apelaciones respecto de la inadmisión de las impugnaciones, conjuntamente con las respectivas impugnaciones, informes individuales, resoluciones y documentación de soporte, de conformidad con lo previsto en el artículo 49, inciso primero, de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado.

1.15. Mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0527-M de 31 de agosto de 2026, la presidenta de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado dispuso convocar a Sesión Administrativa No. 0064-CCS-FGE-2026, para el 1 de septiembre de 2026, a las 19:30, en modalidad telemática, a fin de tratar los siguientes puntos del orden del día: "*1. Aprobación del Acta de la Sesión Administrativa No. 0063-CCS-FGE-2026, celebrada el viernes 28 de agosto de 2026; y resolución. 2. Conocimiento del número total de las impugnaciones ciudadanas admitidas a trámite por la Comisión Ciudadana de Selección FGE y por el Pleno de Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y de la aplicación del término para presentar las contestaciones a las impugnaciones por parte de los postulantes, conforme lo establece el artículo 50 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, y resolución*".

1.16. Mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0528-M de 31 de agosto de 2026, el secretario de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, convocó a

la Comisión Ciudadana de Selección a Sesión Administrativa No. 0064-CCS-FGE-2026, para el 1 de septiembre de 2026, a las 19:30.

1.17. El 1 de septiembre de 2026 la Comisión Ciudadana de Selección llevó a cabo la Sesión Administrativa No. 0064-CCS-FGE-2026, en la cual se aprobó el segundo punto del orden del día relacionado con el "Conocimiento del número total de las impugnaciones ciudadanas admitidas a trámite por la Comisión Ciudadana de Selección FGE y por el Pleno de Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y de la aplicación del término para presentar las contestaciones a las impugnaciones por parte de los postulantes, conforme lo establece el artículo 50 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, y resolución".

1.18. El 2 de septiembre de 2026, a través de la secretaría de la Comisión se procedió con la notificación de las impugnaciones ciudadanas que fueron admitidas por la Comisión Ciudadana de Selección y por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a los postulantes impugnados, para que, en el término de tres días contados a partir de la notificación, presenten por escrito la contestación a la impugnación, adjuntando sus pruebas de descargo en documentos originales o debidamente materializados o certificados, conforme lo dispone el artículo 50 del reglamento específico.

1.19. El 3 de septiembre de 2026, la Comisión Ciudadana de Selección recibió la alerta de que se habían presentado inconvenientes técnicos en algunas notificaciones de las impugnaciones ciudadanas, debido a que los enlaces remitidos para acceder a la documentación de las mismas, no direccionaban a los archivos correspondientes, razón por la que, con la finalidad de garantizar el debido proceso y el pleno ejercicio del derecho a la defensa de los postulantes impugnados, se les notificó nuevamente las impugnaciones ciudadanas con los respectivos documentos de soporte.

1.20. Mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0530-M de 03 de septiembre de 2026, la presidenta de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado dispuso que se convoque a Sesión Administrativa No. 0065-CCS-FGE-2026, para el 04 de septiembre de 2026, a las 09:30, para tratar los siguientes puntos del orden del día: *"1. Aprobación del Acta de la Sesión Administrativa No. 0064-CCS-FGE-2026, celebrada el martes 01 de septiembre de 2026; y resolución. 2. Convalidación del artículo 2 de la resolución No. CCS-FGE-SA-00175-2026 emitida el 01 de septiembre de 2026 por la Comisión Ciudadana de Selección del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado y activación del término establecido en el artículo 50 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado; y, resolución".*

1.21. Mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0531-M de 03 de septiembre de 2026, el secretario de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, de conformidad con lo dispuesto en

el artículo 66 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, convocó a la Comisión Ciudadana de Selección a Sesión Administrativa No. 0065-CCS-FGE-2026, para el 04 de septiembre de 2026, a las 09:30.

1.22. El 4 de septiembre de 2026 la Comisión Ciudadana de Selección llevó a cabo la Sesión Administrativa No. 0065-CCS-FGE-2026, en la cual se aprobó el segundo punto del orden del día relacionado con "*Convalidación del artículo 2 de la resolución No. CCS-FGE-SA-00175-2026 emitida el 01 de septiembre de 2026 por la Comisión Ciudadana de Selección del Concurso de méritos y oposición para la selección y designación de la primera autoridad de la fiscalía general del estado y activación del término establecido en el artículo 50 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado; y, resolución*".

1.23. Mediante memorando No. CPCCS-CPCCS-2026-0887-M de fecha 7 de septiembre de 2026, el presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dispuso adoptar la modalidad de teletrabajo para la planta central, por novedad sanitaria, desde las 13:00 del lunes 7 de septiembre de 2026 hasta el día viernes 11 de septiembre de 2026.

1.24. Mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0547-M de 9 de septiembre de 2026, la presidenta de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado dispuso convocar a Sesión Administrativa No. 0067-CCS-FGE-2026, para el jueves 10 de septiembre de 2026, a las 11h00, modalidad telemática, a fin de tratar los siguientes puntos del orden del día: "*1. Aprobación del Acta de la Sesión Administrativa No. 0066-CCS-FGE-2026, celebrada el martes 08 de septiembre de 2026; y resolución. 2. Conocimiento de las contestaciones a las impugnaciones ciudadanas presentadas por los postulantes del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado. 3. Aprobación de la Convocatoria y Cronograma a las Audiencias Públicas de Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General Del Estado; y resolución*".

1.25. Mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0548-M de 9 de septiembre de 2026, el secretario de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, convocó a la Comisión Ciudadana de Selección a Sesión Administrativa No. 0067-CCS-FGE-2026, para el 10 de septiembre de 2026, a las 11h00.

1.26. El 10 de septiembre de 2026 la Comisión Ciudadana de Selección llevó a cabo la Sesión Administrativa No. 0067-CCS-FGE-2026, aprobó el tercer punto del orden del día que tenía relación con la "*Aprobación de la Convocatoria y Cronograma a las Audiencias Públicas de Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General Del Estado*".

1.27. Mediante Resolución No. CCS-FGE-SA-00180-2026 de 10 de septiembre de 2026, la Comisión Ciudadana de Selección para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, resolvió aprobar la Convocatoria y el Cronograma para las Audiencias Públicas de Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado.

2. MARCO NORMATIVO GENERAL. –

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61 contempla entre los derechos de participación: "*(...) 2. Participar en los asuntos de interés público (...)*".

La Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 23 del artículo 66 dispone que: "*Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 23. El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo. (...)*".

La Constitución de la República del Ecuador, en el literal l) del numeral 7 del artículo 76 dispone que: "*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)*".

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 82 establece que: "*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*".

La Constitución de la República del Ecuador, en artículo 95 dispone que: "*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y* comunitaria".

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 196 prescribe que: "*La Fiscal o el Fiscal General del Estado reunirá los siguientes requisitos: 1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y estar en goce de los derechos políticos. 2. Tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país y conocimientos en gestión administrativa. 3. Haber ejercido con idoneidad y probidad notorias la profesión de*

abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en materia penal por un lapso mínimo de diez años. La Fiscal o el Fiscal General del Estado desempeñará sus funciones durante seis años y no podrá ser reelegido; rendirá un informe anual a la Asamblea Nacional. La designación se realizará de acuerdo con el procedimiento establecido en la Constitución y en la ley".

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 204 determina que: "*El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación (,..)*".

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 207 prescribe que: "El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley (…)".

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 208 dispone entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, los siguientes: "*(...) 11. Designar a la primera autoridad de la (...) Fiscalía General del Estado (...) luego de agotar el proceso de selección correspondiente (...)*".

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 209, prevé: "*Para cumplir sus funciones de designación el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social organizará comisiones ciudadanas de selección, que serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana. Las comisiones ciudadanas de selección se integrarán por una delegada o delegado por cada Función del Estado e igual número de representantes por las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre quienes se postulen y cumplan con los requisitos que determinen el Consejo y la ley. Las candidatas y candidatos serán sometidos a escrutinio público e impugnación ciudadana. Las comisiones serán dirigidas por uno de los representantes de la ciudadanía, que tendrá voto dirimente, y sus sesiones serán públicas*".

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, prevé: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*".

La Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 5 determina como atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre otras, las siguientes: "*(...) 6. Designar a la primera autoridad de la (...) Fiscalía General del Estado (...) luego de agotar el proceso de selección correspondiente. (...) 10. Las demás atribuciones señaladas en la Constitución y ley*".

La Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el segundo inciso del artículo 55 dispone que: "*Todas las designaciones tanto de autoridades como de representantes ciudadanos que se deleguen al Consejo de*

Participación Ciudadana y Control Social se harán a través de los procesos de selección por medio de las comisiones ciudadanas que deberán conformarse para el efecto, excepto para designar a las autoridades que provienen de ternas presentadas por la Presidenta o Presidente de la República".

La Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 56 señala que: "*Las comisiones estarán integradas por una delegada o delegado del Ejecutivo, uno/a del Legislativo, uno/a de la Función Judicial, uno/a de la Función Electoral y uno/a de la Función de Transparencia y Control Social y por cinco representantes de las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre los treinta mejor calificados que se postulen y cumplan con los requisitos que determine la ley. Las Comisiones se conformarán de manera paritaria entre mujeres y hombres a través de sorteos previos y diferenciados para representantes de las organizaciones sociales y la ciudadanía. Las y los delegados deberán pertenecer a las Funciones del Estado que les delega y serán designados por el máximo organismo de decisión de cada una de ellas. Las Funciones del Estado para designar a su delegado o delegada, tendrán el plazo de treinta días que correrá desde que sean notificadas con tal requerimiento, vencido el cual, si no han procedido a la designación, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social los designará directamente, bajo prevenciones legales. Las Comisiones serán dirigidas por uno de las o los representantes de la ciudadanía, quien tendrá voto dirimente y sus sesiones serán públicas. En la elección de quien dirija la comisión, participarán todos los comisionados*".

La Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 69 prevé que: "*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará a las máximas autoridades de la (...) Fiscalía General del Estado (...) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208, numerales 11 y 12 de la Constitución de la República del Ecuador y la ley (...)*".

La Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 72, referente a la reglamentación, determina que: "*Las Comisiones Ciudadanas de Selección llevarán a cabo el concurso público de oposición y méritos y los procesos de veeduría e impugnación para designar a las autoridades y demás representantes de acuerdo con la Constitución, la ley y el reglamento establecido para el efecto*".

La Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, en su artículo 51 señala que "*Se reconoce la validez jurídica de los mensajes de datos otorgados, conferidos, autorizados o expedidos por y ante autoridad competente y firmados electrónicamente (...)*".

La Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, en su artículo 52 establece: "*Los mensajes de datos, firmas electrónicas, documentos electrónicos y los certificados electrónicos nacionales o extranjeros, emitidos de conformidad con esta ley, cualquiera sea su procedencia o generación, serán considerados medios de prueba (...)*".

La Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, en su disposición general novena determina: "*Para efectos de esta ley, los siguientes términos serán entendidos conforme se definen en este artículo: Mensaje de datos: Es toda*

información creada, generada, procesada, enviada, recibida, comunicada o archivada por medios electrónicos, que puede ser intercambiada por cualquier medio. Serán considerados como mensajes de datos, sin que esta enumeración limite su definición, los siguientes documentos electrónicos, registros electrónicos, correo electrónico, servicios web, telegrama, télex, fax e intercambio electrónico de datos (...)".

El Código Orgánico de la Función Judicial, en su artículo 283 determina: "*ELECCIÓN DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO.- El Fiscal General del Estado es la máxima autoridad y la representación legal de la Fiscalía General del Estado corresponderá a quien sea designado como tal en el ámbito de sus competencias. Para ejercer la máxima autoridad se deben cumplir los siguientes requisitos: 1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y estar en goce de los derechos de participación política; 2. Tener título de abogado, legalmente reconocido en el país, y conocimientos en gestión administrativa; y, 3. Haber ejercido con idoneidad y probidad notorias la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria por un lapso mínimo de diez años.- La designación de esta autoridad corresponde al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y se hará de conformidad al procedimiento que establecen los artículos 209 y 210 de la Constitución de la República. La persona designada se posesionará ante la Asamblea Nacional. El período de funciones será de seis años, sin posibilidad de reelección. Cumplido el período, la máxima autoridad podrá mantenerse en funciones prorrogadas hasta la designación de su reemplazo. No podrá ejercer su profesión ni ocupar otra función pública o privada, salvo la docencia universitaria que la ejercerá fuera de horario de trabajo*".

El Código Orgánico Administrativo, COA, en el artículo 18 establece: "*Principio de interdicción de la arbitrariedad. Los organismos que conforman el sector público, deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias. El ejercicio de las potestades discrecionales, observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad*".

El Código Orgánico Administrativo, COA, en el artículo 67 establece: "*Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. Si en aplicación de esta regla existe conflicto de competencias, se resolverá de conformidad con lo dispuesto en este Código*".

La Corte Constitucional mediante sentencia No. 29-26-IN/26 de fecha 14 de mayo del 2026, párrafos 37 y siguientes, conceptualizó el alcance de la probidad e idoneidad. https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcnBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOic5YTY2NGRlNy05ZTJmLTQ4NTgtYTc2NC0xNmVlOTBjZGMyZWUucGRmJ30=.

El Reglamento para la Selección, Conformación, y Funcionamiento de las Comisiones Ciudadanas de Selección encargadas de llevar a cabo los Concursos de Méritos y Oposición de Designación de Autoridades – Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, en su artículo 72, establece que: "*Atribuciones de la Comisión Ciudadana de Selección.- Son atribuciones de la Comisión Ciudadana de Selección en la sustanciación de los concursos de méritos y oposición para la selección de autoridades*

estatales, adicional a las establecidas en los reglamentos específicos, las siguientes: (...) 4. Organizar y dirigir en todas sus fases el concurso de méritos y oposición con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana, de la autoridad pública que le corresponda seleccionar; (...) 6. Sustanciar las fases del concurso de méritos y oposición con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana, de la autoridad pública que le corresponda seleccionar; (...) 8. Elaborar los informes respectivos, correspondientes a cada una de las fases del concurso (...)".

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 4, establece que: "*Todas las notificaciones y publicaciones que se deban realizar en el presente concurso de méritos y oposición, se efectuarán dentro del término de tres días contados a partir de la resolución del órgano competente, y dentro de los términos establecidos en cada fase del concurso, a las notificaciones se acompañarán todos los informes y demás documentos pertinentes que deban ser conocidos por los postulantes, veedores y demás intervinientes en el proceso. Las notificaciones se realizarán por medio del correo electrónico institucional a las direcciones señaladas en la hoja de vida del postulante o en los formularios de postulación; de la misma forma, por medio del Sistema de Gestión Documental Quipux, a las autoridades y servidores públicos intervinientes. Los responsables de las notificaciones, en el caso de las actuaciones efectuadas por la Comisión Ciudadana de Selección será el secretario de esta, y en el caso de las actuaciones efectuadas por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social será el secretario general. Las publicaciones se realizarán en la página web institucional, en las cuentas de redes sociales institucionales, en los canales de difusión de audio y video previstos para el efecto y en las instalaciones físicas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a nivel nacional, para el conocimiento de la ciudadanía*".

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 21, dispone que: "*Para postular en el concurso para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado, los interesados cumplirán al menos los siguientes requisitos: 1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y estar en goce de los derechos políticos; 2. Tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país y conocimientos en gestión administrativa; y, 3. Haber ejercido con idoneidad y probidad notoria la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en materia penal por un lapso mínimo de diez años*".

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 23, establece: "***Fases del concurso de méritos y oposición.-*** *El concurso público de méritos y oposición, con postulación, veeduría e impugnación ciudadana para la selección y designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado se ejecutará en cinco fases que serán las siguientes: 1. Fase de convocatoria y postulación; 2. Fase de admisibilidad y reconsideración; 3. Fase de calificación de méritos y recalificación; 4. Fase de escrutinio público e impugnación ciudadana; y, 5. Fase de oposición y recalificación*".

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en

su artículo 43, establece que: "*La fase de escrutinio público e impugnación ciudadana tiene como finalidad permitir a la ciudadanía y a las organizaciones sociales que presenten sus objeciones respecto de las y los postulantes, y, que estas sean resueltas de forma motivada y objetiva*".

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 44, establece que: "*Una vez concluida la fase de méritos y recalificación de los postulantes, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dentro del término de tres días contados a partir de la fecha que conoció de la finalización de la fase anterior, aprobará la convocatoria a escrutinio público e impugnación ciudadana, el cual irá acompañado de la lista de las y los postulantes que superaron la etapa de méritos y dispondrá su publicación en los idiomas de relación intercultural en el portal web institucional, en las cuentas de redes sociales en los que realizará la difusión correspondiente mientras dure el término previsto y en las instalaciones del CPCCS a nivel nacional sin perjuicio de utilizar otros medios de comunicación disponibles. Las impugnaciones, según sea el caso, serán presentadas en la Secretaría General, en las Delegaciones Provinciales del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o en las oficinas consulares del Ecuador. Estas últimas escanearán dicha documentación y la remitirán inmediatamente a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Las impugnaciones y su documentación original serán enviadas en el término de un día a la Secretaría General. También podrán ser remitidas en digital con firma electrónica mediante el correo electrónico señalado para el efecto*".

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 45, establece que: "*Los ciudadanos y organizaciones sociales podrán presentar impugnaciones en contra de los postulantes, dentro del término de cinco días contados a partir de la publicación de la convocatoria. No se admitirán impugnaciones por parte de las y los postulantes en contra de otros postulantes en este concurso*".

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 46, establece que: "*Cuando se considere que los o las postulantes incurran en una o más de las siguientes causales: 1. Falta de cumplimiento de requisitos legales; 2. Falta de probidad o idoneidad; 3. Estar incursos en alguna de las prohibiciones e inhabilidades; 4. Haber omitido información relevante para postular al cargo; y, 5. Haber falsificado o alterado documentos para postular al cargo*".

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 47, establece que: "*Las impugnaciones deberán presentarse por escrito y deberán contener lo siguiente: 1. Nombres y apellidos de la persona natural o representante legal de la organización que presenta la impugnación; 2. Copia del documento de identidad de la persona natural o nombramiento del representante legal de la organización que presenta la impugnación; 3. Nombres y apellidos del postulante contra quien se dirige la impugnación; 4. Descripción clara de la impugnación y fundamentos de hecho y de derecho que determine que el postulante se encuentra inmerso en las causales de impugnación; 5. Documentos probatorios en originales o*

copias debidamente certificadas; y, 6. Dirección electrónica para recibir notificaciones, fecha, y firma de responsabilidad".

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 48, establece que: "*En el término de dos días contados a partir de la culminación del tiempo para la presentación de impugnaciones, la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social remitirá las impugnaciones recibidas a la secretaría de la Comisión Ciudadana de Selección. La Comisión Ciudadana de Selección realizará el análisis y resolverá sobre la admisibilidad de las impugnaciones presentadas en el término de cinco días, a partir de la entrega de la documentación. No se aceptarán a trámite aquellas impugnaciones que incumplan lo previsto en el artículo 47 del presente Reglamento. En caso de duda sobre la procedencia de la calificación de una impugnación, la Comisión Ciudadana de Selección calificará a trámite la impugnación, con la finalidad de garantizar el escrutinio público y la impugnación ciudadana. La resolución de admisibilidad o inadmisibilidad a trámite de las impugnaciones se notificará a las partes conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento, en el caso de inadmisibilidad de la impugnación dicha resolución será susceptible de recurso de apelación ante el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para lo cual él o la impugnante dispondrá del término de tres días a partir de la notificación para interponer el recurso previsto*".

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 49, establece que: "*Las apelaciones de la inadmisión de las impugnaciones se presentarán ante la Comisión Ciudadana de Selección, la cual en el término de un día remitirá a la Presidencia del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social las apelaciones, las impugnaciones y la documentación de soporte. La Presidencia del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social convocará a la sesión correspondiente del Pleno en los términos del reglamento de sesiones, para resolver sobre las apelaciones en mérito de la documentación remitida en un término de tres días a partir de la notificación. La resolución que adopte el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se notificará a los impugnantes y a la Comisión Ciudadana de Selección; adicionalmente se les remitirá la documentación anexa a las apelaciones. La resolución emitida por el Pleno será de única y definitiva instancia*".

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 50, establece que: "*Las impugnaciones ciudadanas que fueron admitidas por la Comisión Ciudadana de Selección, o el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social por resolución a la apelación de impugnación, serán notificadas a los postulantes impugnados por parte de la Comisión Ciudadana de Selección, en el término de un día a partir de la notificación de la resolución sobre las apelaciones. A los postulantes impugnados se les notificará con la impugnación admitida a trámite y los documentos de respaldo, en los términos previstos en el presente reglamento, las y los postulantes impugnados en el término de tres días presentarán por escrito la contestación a la impugnación, adjuntando sus pruebas de descargo en documentos originales o debidamente materializados o certificados*".

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 51, establece que: "*La Comisión Ciudadana de Selección, una vez que cuente con las contestaciones a las impugnaciones por parte de las y los postulantes impugnados, convocará a las partes intervinientes a la audiencia pública de escrutinio público e impugnación ciudadana, para lo cual señalará el lugar, día y hora para la realización de la audiencia única de prueba y alegatos, que deberá realizarse en un término máximo de tres días contados desde la entrega de las contestaciones. La convocatoria a la audiencia será notificada en los términos previstos en el presente reglamento, en la misma se correrá traslado de las contestaciones de las impugnaciones y documentos de respaldo a las y los impugnantes. La audiencia será transmitida a través de los medios telemáticos y redes provistos por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; se contará con la presencia de los veedores ciudadanos acreditados para el efecto a quienes se les notificará con la convocatoria*".

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 52, establece que: "*En el lugar y hora señalados, el presidente de la Comisión Ciudadana de Selección instalará la audiencia pública con la presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes. La audiencia pública se sustanciará de conformidad con las siguientes disposiciones: 1. A estas audiencias podrán asistir los miembros del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. El secretario de la Comisión Ciudadana de Selección notificará a los miembros del Pleno con el lugar, el día y la hora en la que estas se llevarán a cabo. 2. Las audiencias públicas serán transmitidas por las plataformas informáticas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. 3. Las partes podrán intervenir de forma personal y/o por medio de abogado patrocinador. 4. En primer término, se concederá la palabra al impugnante, luego de lo cual se escuchará al impugnado para la presentación de pruebas y alegatos. El tiempo para cada exposición será máximo de veinte minutos. Se garantiza a las partes el derecho a la réplica por hasta diez minutos, en el mismo orden establecido. 5. En caso de inasistencia del impugnante o en el evento de no asistir las dos partes, se archivará la impugnación de pleno derecho. Si la inasistencia es de la parte impugnada, la parte impugnante tendrá derecho a ser escuchada en la audiencia*".

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 53, establece que: "*Concluida la audiencia pública, la Comisión Ciudadana de Selección dentro del término de dos días, emitirá su resolución motivada individualmente y la notificará a las partes de conformidad a lo dispuesto en el presente reglamento*".

3. SOBRE LA IMPUGNACIÓN CIUDADANA: COMPETENCIA DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN. -

De conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, señala que: "(…) *Concluida la audiencia pública, la Comisión Ciudadana de Selección dentro del término de dos días, emitirá su resolución motivada individualmente y la notificará a las partes de conformidad a lo*

dispuesto en el presente reglamento (...)", de conformidad con la actualización del cronograma de ejecución del presente concurso aprobada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante resolución Nro.CPCCS-PLE-SG-034-O-2026-0258, de fecha 2 de septiembre de 2026, y una vez que se ha concluido con la ejecución de todas las audiencias públicas, esta Comisión Ciudadana de Selección es competente para analizar las pruebas y alegatos presentadas y emitir las resoluciones de las impugnaciones ciudadanas planteadas en contra de los postulantes del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado.

4. ARGUMENTOS DE LAS PARTES. -

4.1. ARGUMENTOS DEL IMPUGNANTE LUIS EDWIN CANGAHUAMIN ANDRANGO. -

"(...) Bueno, nuevamente, muy buenos días con todos los presentes. Como se dio lectura por parte de Secretaría, soy el abogado Luis Marcelo Unaucho Cava, comparezco a la presente audiencia en calidad de procurador judicial del señor Luis Edwin Cangahuamín Andrango, quien ha presentado lo que es la impugnación ciudadana referente al expediente número 57 de la postulante doctora Julia Maritza Villalta García. Impugnación que la procedo a fundamentar de la siguiente forma.

El señor Luis Cangahuamín ha presentado la impugnación fundamentada en el artículo 46, numeral 2 del reglamento para la selección de la máxima autoridad de la Fiscalía General del Estado.

Dentro de la documentación presentada por la... bueno, postulante doctora Julia Villalta, existe una contradicción. Toda vez que se ha indicado lo que es una condición amazónica declarada, se ha aportado lo que es un documento de soporte y por ende se ha obtenido lo que es un punto por residir en la Amazonía.

La causal se fundamenta específicamente en los documentos ya incorporados y la norma aplicable dentro del presente concurso.

Es así que en la página digital 3 del formulario se seleccionó como acción afirmativa ser residente en la circunscripción territorial de la región amazónica. En la página digital 15 ratificó que los datos son verdaderos y que no se ha omitido información. Así también tenemos lo que son los documentos referentes a la cédula, el certificado de votación, en donde se puede constatar lo que es el lugar de nacimiento y también lo que sería el último lugar donde sufragó la doctora Villalta. Esto es específicamente en la ciudad de Loja, Cantón Puyango.

También tenemos lo que es una certificación de residencia emitida por la Jefatura Política de Shushufindi, en la que indica la residencia actual de la postulante, en específico manifiesta un tiempo aproximado de cuatro años.

También tenemos que en la página digital 10 del formulario de méritos se registró sí en residencia amazónica, por lo cual se le otorgó lo que es un punto en base al certificado de la página digital 169.

Bajo este criterio... La ley amazónica efectivamente reconoce que serán considerados residentes amazónicos quienes hayan nacido, pertenezcan a los pueblos o aquellos que hayan residido por lo menos los últimos seis años o hayan participado de los últimos tres procesos electorales. El certificado en sí no satisface o no demuestra la residencia de seis años en la Amazonía.

Así tampoco los documentos mencionados como son la cédula que demuestra el lugar de nacimiento y el certificado de votación, en lo que cabe la redundancia indica lo que es el lugar de votación. La contradicción no es un tema aislado, señores comisionados, vincula la declaración de responsabilidad a un soporte insuficiente y a un beneficio otorgado como acción afirmativa. El artículo 38 del reglamento remite a la ley orgánica para la planificación integral de la circunscripción territorial especial amazónica y esta ley orgánica no dispone de lo que es una reducción de residencia de los seis años.

A fin de justificar lo mencionado, se ha solicitado que tenga como prueba a favor del impugnante los siguientes documentos y que proceda a hacer la práctica de los mismos en este momento.

En primer lugar, tenemos el formulario único de postulación, expediente número 57, que obra de la página digital 3.

A la documentación que me voy a hacer referencia, señores miembros de la comisión, es el formulario único de postulación número 57, postulante ciudadano. Entonces, esta documentación ya obra dentro del concurso de méritos de oposición. Lo que voy a hacer referencia es directamente a la página que nos envía el enlace oficial del Consejo de Participación.

Nuevamente, señores miembros de la comisión. Debo indicar que a páginas 3, si nos remitimos lo que es al formulario único de postulación, consta la declaración de residencia amazónica. Enlace oficial directo.

https://blogs.cpccs.gob.ec/biblioteca/DocumentosCPCCS/Comunicacion/2026/03/57_VILLALTA_GARCIA_JULIA_MARITZA.pdf

Si nos remitimos al documento en sí. Podemos ver lo siguiente, hoja digital 3, 6.6 punto de raya, acción afirmativa, ser residente en la circunscripción territorial de la región amazónica, se encuentra marcado con una X y a continuación declaro conocer las disposiciones de la ley orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, así como los reglamentos instructivos y demás normas aplicables para este concurso de méritos y toda la información proporcionada al CPCCS es verdadera.

Adicional también tenemos, señores miembros de la comisión, lo que es la prueba referente a la hoja de vida y declaración final, que de igual forma consta del documento. En la foja 15, de la cual procedo a dar lectura en su parte pertinente, en donde dice: "Declaro que todos los datos que incluyen este formulario son verdaderos, que no se ha omitido ningún tipo de acto o hecho, caso contrario, asumo cualquier tipo de responsabilidad." Documento firmado electrónicamente por la doctora Julia Maritza Villalta García.

Asimismo, si nos remitimos lo que es al documento ya indicado, obra de foja de página digital 33, los documentos referentes lo que son a la cédula, certificado de votación, que por motivos de... El tema de privacidad se encuentra, bueno, en el sistema se encuentra sin mayor información, pero que ustedes podrán revisar los señores miembros de la comisión en donde ustedes podrán constatar el lugar de nacimiento, que es de la ciudad de Loja, y también lo que sería el resto de datos pertinentes, y también lo que sería el lugar de votación, que es de la ciudad de Loja, con los demás datos pertinentes que constan dentro de los dichos documentos.

Asimismo, tenemos a foja digital 87, el documento emitido por el asistente de procesos desconcentrados, Talento Humano, Fiscalía Provincial de Sucumbíos, de fecha 18 de agosto del 2023, Lago Agrio, Nueva Loja, en la cual dice como asunto certificado laboral, certifico que la doctora Julia Maritza Villalta García, titular de la cédula de ciudadanía número... Actualmente, agente fiscal de la Fiscalía Provincial de Sucumbíos presta sus servicios en la Fiscalía General del Estado y en su parte pertinente, señores miembros de la comisión, consta agente fiscal Fiscalía Multicompetente del Cantón Shushufindi, inicio 16 de mayo del 2022. Fin. Continúo.

Adicional, tenemos lo que es el documento que obra FOJA, la página digital 169, que tenemos lo que es un certificado emitido por la Jefatura Política del Cantón, documento que se encuentra con un sello de confidencialidad, certificado de residencia. En donde dicen: "A petición verbal de la interesada en uso de la facultad que la ley me confiere, tengo a bien certificar que, revisada la documentación presentada, se desprende que la señora Villalta García Julia Maritza, en su parte pertinente, dice Sucumbíos por un tiempo aproximado de cuatro años." Se encuentra suscrito por la licenciada Narcisa Castillo y el jefe político, Katy Alban.

Adicional, señores miembros de la comisión, también tenemos el formulario oficial de méritos, número 57, en la página digital 10. ¿Qué consta? Registro sí y asignación de un punto como acción afirmativa por residencia en la Amazonía, señores miembros de la comisión.

También solicitamos que se tenga como prueba a favor del impugnante la codificación del reglamento, esto que obra página digital 45, 48 y 49, acción afirmativa, causal y requisitos, a la cual procedo a dar lectura específicamente. ¿Qué nos dice? 38, acción afirmativa. ¿Se aplicarán medidas de acción afirmativa para promover igualdad de las y los postulantes?

En específico tenemos en el numeral 9, que dice ser residente en la circunscripción territorial de la región amazónica y medio de verificación sustento de acuerdo con lo establecido en la ley orgánica para la planificación integral de circunscripción territorial especial amazónica.

Y también solicitamos que se tenga como prueba a favor del impugnante la Ley Orgánica de Circunscripción Amazónica, página digital 16, en el cual nos, si nos referimos a la ley en específico, tenemos que dice lo siguiente. Ley Orgánica para la... A ver, Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, disposiciones generales. Tercera, serán considerados como residentes amazónicos, dos puntos, los que pertenezcan a los pueblos y nacionalidades amazónicas, aquellas personas que han nacido en la circunscripción, aquellos que han

residido por lo menos los últimos seis años o por lo menos hayan estado empadronados los tres últimos procesos electorales en la circunscripción.

Así también tenemos, señores miembros de la comisión, que se tenga como prueba también a favor del impugnante la sentencia número 29-26-IN-26, que en su parte pertinente nos indica que la probidad notoria constituye un estándar cualificado de integridad pública, verificable socialmente, que exige la trayectoria de una persona refleje, de manera consistente y reconocible. Adicional, en el 43 entendemos que en los términos materiales la probidad notoria no se trata de un requisito vacío, arbitrario o de mera moralidad subjetiva, sino que compone un estándar que articula lo jurídico con lo ético y lo político y es sometible a mecanismos objetivos de verificación.

Practicado que ha sido la prueba, señores miembros de la comisión, previo a ser mi... Petición concreta. Solo esto se corre traslado a la parte impugnada para los fines legales correspondientes.

La petición concreta solicitada por el impugnante señor Luis Andrango Cangahuamín en sí solicita que se sirva a declarar el certificado de la página 169 que acredita aproximadamente cuatro años, lo que se contrapone a lo determinado en la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica. Declarar que el punto concedido carece de correspondencia con el soporte presentado, ya que compromete la probidad e idoneidad de la candidatura de la postulante, doctora Julia Villalta. Por ende, aceptar la impugnación y disponer la descalificación y exclusión de la doctora Julia Maritza Villalta por encontrarse incursa en el artículo 46, numeral 2 del reglamento para la selección de la máxima autoridad de la Fiscalía General del Estado (...)".

4.2. ARGUMENTOS DE LA POSTULANTE IMPUGNADA JULIA MARITZA VILLALTA GARCÍA.-

"(...) He escuchado de forma clara y precisa cuáles son las alegaciones que realiza el señor procurador del ciudadano Luis Cangahuamín Andrango, quien ha impugnado mi postulación para el concurso de designación de la máxima autoridad de la Fiscalía General del Estado.

Me ratifico, señores miembros de esta Comisión, en que la documentación que he presentado en mi postulación es verdadera. No he alterado en ningún momento ninguna documentación existente al momento en que realicé mi postulación.

Además, quiero dejar constancia de que, conforme determinan los artículos 35 y 39 de la Codificación del Reglamento para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, no le corresponde al postulante justificar si realmente merecía o no el punto que se me asignó por parte de la Comisión. Justamente, los artículos 35 y 39 establecen que esa responsabilidad corresponde a la Comisión que calificó mi documentación, y no se puede pretender, en esta audiencia, por parte de la persona que ha impugnado mi postulación, decir que yo he incurrido en lo establecido en el artículo 46, numeral 2, de la Codificación del Reglamento para el concurso; es decir, que he actuado con falta de probidad e idoneidad.

En ningún momento, señores miembros de la Comisión y señor procurador judicial de la persona que me está impugnando, yo no he ingresado documentos falsos. Toda la documentación es real, todo lo que consta en mi documentación es verificable y, es más, como postulante también autoricé a la Comisión del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para que se revise toda la información, incluso aquella que pudiera encontrarse amparada por sigilo. Cuando postulé, se otorgó la autorización para que puedan revisar toda la documentación.

Una inobservancia, tal vez, de la Comisión no se me puede atribuir, señores miembros de la Comisión. Jamás se le puede atribuir al postulante, porque la responsabilidad de la verificación de la documentación y de indicar si cumplo o no cumplo con ese presupuesto no me corresponde a mí, sino que le correspondía a la Comisión.

Es decir, vuelvo y repito, no se me puede atribuir una responsabilidad que no me correspondía.

Ahora, la pretensión del procurador judicial del señor Luis Cangahuamín Andrango es que se me descalifique de este concurso. Pero con una falacia, señores miembros de la Comisión, no ha justificado aquí que yo haya actuado con falta de probidad y de idoneidad. Es más, la misma documentación en la cual yo indico, al momento de mi postulación, que es veraz, que es real, que no está alterada, es la misma que utiliza para sustentar la carga de la prueba en esta audiencia. Es decir, que no tiene un solo documento con el que justifique mi falta de idoneidad o mi falta de probidad dentro de este concurso.

Efectivamente, señores miembros de esta Comisión, como participante, yo acredité que, al momento de presentarme en varias ocasiones consecutivamente ante las mesas electorales en el cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos, de lo cual ustedes debieron haber visualizado la información constante, que es pública en el Consejo Nacional Electoral, consta que yo, por varias ocasiones, me presenté y he pagado las multas correspondientes. Me he acercado justamente porque tengo mi residencia en la provincia de Sucumbíos y, por más de tres veces, me he presentado a obtener mis certificados de presentación para no tener que pagar las multas respectivas.

Esta información es pública y verificable. Eso debieron haberlo observado al momento de tomar la decisión de indicar si cumplo o no cumplo respecto de mi residencia amazónica y si correspondía otorgarme ese punto.

Por lo tanto, al no cumplirse los presupuestos respecto de la impugnación realizada por el ciudadano Luis Cangahuamín Andrango, establecidos en el artículo 46, numeral 2, de la Codificación del Reglamento para el concurso de méritos y oposición para la designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, solicito a ustedes que desechen la pretensión, en este caso, del procurador judicial que comparece en representación del impugnante, señores miembros de esta Comisión, y que se me permita continuar dentro del concurso, por cuanto, vuelvo y repito, no he incumplido y he demostrado probidad, justamente al entregar los documentos que son verificables por ustedes y que son verdaderos.

Tal vez, si en algún documento hubiese puesto que residí seis años con el afán de cumplir lo que dice la ley respecto de la circunscripción territorial amazónica, estaría, pues, obviamente, incurriendo en un error por falta de probidad.

La idoneidad, que no se me ha negado aquí en ningún momento; por lo tanto, no voy a tener nada que decir porque también he justificado de forma directa la idoneidad y la capacidad que tengo para ejercer, si en algún momento pudiera hacerlo, algún cargo que todas las mujeres estamos en capacidad de ejercer.

A veces pienso que tal vez el ciudadano Luis Cangahuamín, tal vez por el hecho de que yo soy mujer, me haya impugnado con una falacia dentro de este concurso.

Señores miembros de la Comisión, estoy presta a aclarar alguna circunstancia que ustedes necesiten. La prueba está dentro de mi documentación; por lo tanto, como lo dije antes de iniciar esta audiencia, no ingresé ningún otro medio probatorio porque la documentación está dentro de mi carpeta de postulación (...)".

5. REPLICA DE LAS PARTES.-

5.1. REPLICA DEL IMPUGNANTE SEÑOR LUIS EDWIN CANGAHUAMIN ANDRANGO

"(...) Muchas gracias. Bueno, en primer lugar, hay que dejar establecido y claro una situación. La impugnación se ha realizado; lo que se ha realizado por parte de mi representado, el señor Luis Cangahuamín, es referente a una postulación para el máximo cargo de la Fiscalía. Muy independiente si es hombre o mujer, no lo toma por ese lado o no lo ha tomado por ese lado, sino a la postulación en sí. Hay que dejar claro en esas circunstancias.

En segundo lugar, señores miembros de la comisión, dentro de mi exposición y así también dentro de la impugnación realizada, en ningún momento se ha indicado que ha presentado la postulante documento falso alguno, por lo que me indicó la doctora en este momento. En ningún momento. Más bien, nos hemos referido a la documentación como verdadera. Lo único que se está indicando es que dicha documentación no cumple lo establecido por la ley amazónica para cumplir esta acción afirmativa, que son seis años de residencia en la Amazonía.

También se ha indicado que existe una falacia dentro de la exposición de la impugnación. También debo indicar, señores miembros de la comisión, que, como vuelvo y repito, se ha presentado la impugnación referente a la postulación, referente a las acciones afirmativas y que la misma comisión ha otorgado lo que es un punto adicional sin contrastar lo que es la documentación presentada por la postulante. Por lo cual, vuelvo y ratifico la petición de mi representado en primer lugar.

Es declarar que el punto concedido carece de correspondencia con el soporte presentado, ya que este hecho compromete lo que es la probidad e idoneidad de la candidatura, y por ende solicita que se descalifique y la exclusión de la candidatura de la doctora Julia Maritza Villalta García dentro del presente concurso (...)".

5.2. REPLICA DE LA IMPUGNADA SEÑORA JULIA MARITZA VILLALTA GARCÍA. -

"(...) Gracias, señora Presidenta de esta comisión. Bueno, solo una pregunta me la hago yo y creo que es importante realizar a todos quienes estamos en esta audiencia. Pretender que se me descalifique de un concurso por una responsabilidad y, también, usted como conocedor del derecho, por supuestamente haber incurrido en lo establecido en el artículo 46, numeral 2, de la Codificación al Reglamento para este concurso, cuando usted, en representación del impugnante, manifiesta que toda la documentación es verdadera.

¿Es mi responsabilidad como participante? ¿O de quién es la responsabilidad? ¿O quién debe asumir esa responsabilidad de haberme asignado un punto? ¿La tengo que asumir yo como postulante? Esa es mi pregunta y la respuesta es obvia. La respuesta es obvia ante todos ustedes. Yo no soy quien calificó, yo no fui parte de la comisión, yo soy postulante (...)".

6.- ANÁLISIS.-

El jueves 10 de septiembre 2026 el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social publicó en su portal web institucional, en sus cuentas oficiales de redes sociales, y en las instalaciones del CPCCS a nivel nacional la "Convocatoria y Cronograma a las Audiencias Públicas de Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General Del Estado", en cuyo acápite "LUGAR" se determinó que: "(...) *Las audiencias públicas se desarrollarán en el piso 10 de la Sala del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, del edificio ubicado en la Av. Amazonas N35-181 y Japón, Distrito Metropolitano de Quito.*", las mismas que se desarrollaran conforme el detalle que fue adjunto, en el cual se hizo constar, la fecha y hora en la que el impugnante y postulante deben acudir.

En el presente caso, conforme el cronograma establecido las partes fueron convocadas a la Audiencia Pública el día Martes 22 de septiembre de 2026 a las 09:30 am.

Mientras que, el artículo 52 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, establece que la sustanciación de la audiencia única de pruebas y alegatos, se instalara en el lugar y hora señalados, por la presidente de la Comisión Ciudadana de Selección con la presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes, a la cual las partes podrán intervenir de forma personal y/o por medio de abogado patrocinador.

Una vez instalada la Audiencia Pública, por una parte comparece el señor Luis Edwin Cangahuamin Andrango, representado mediante Procuración Judicial por el abogado Luis Marcelo Unahucho Caba, en calidad de impugnante; y, por otra parte la señora Julia Maritza Villalta García, en calidad de postulante impugnada.

La causal de la impugnación planteada es el numeral 2 del artículo 46 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la

Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, siendo esta la **falta de probidad o idoneidad.**

La impugnación ciudadana se centra en establecer si la postulante impugnada cumplió o no con los parámetros que le permitieron obtener un punto por Acción Afirmativa por "ser residente en la circunscripción territorial de la Región Amazónica", como expresamente lo declaró en el formulario único de postulación. Según el impugnante: "*(...) la documentación presenta una contradicción cerrada entre la condición amazónica declarada, el soporte aportado y el punto obtenido: el certificado acredita aproximadamente cuatro años de residencia, mientras la vía de residencia exige seis años; la cédula registra nacimiento en Loja, el certificado de votación de 2025 ubica el empadronamiento en Loja y la certificación laboral fija el traslado a Sucumbíos en mayo de 2022 (...)*".

Por su parte, la postulante impugnada indicó tanto en su contestación a la impugnación y en la audiencia pública que la Comisión Ciudadana de Selección le otorgó el punto adicional por acción afirmativa con base en los documentos anexos de su carpeta, y que la responsabilidad exclusiva de revisar, contrastar y aplicar la norma recaía en la Comisión. Además, que su arraigo en la provincia de Sucumbíos "*se demuestra al verificar que, en la gran mayoría de los comicios electorales celebrados desde que ejerzo funciones en Lago Agrio, me he visto imposibilitada de viajar por las altas exigencias de mi cargo. Por ello, acudí consecutivamente a las urnas amazónicas a obtener mis Certificados de Presentación, asumiendo y cancelando posteriormente las multas correspondientes ante el CNE por no votar en mi padrón original. Esta información y el registro de dichos pagos constan en los sistemas oficiales del CNE, los cuales pueden ser contrastados de oficio por esta Comisión*".

Para resolver esta impugnación, resulta necesario, en primer lugar, precisar el alcance de la "acción afirmativa".

Al respecto, la Corte Constitucional, en sentencia No. 7-11-IA/19, ha señalado:

> "*17. La CRE en su artículo 66 numeral 4 consagra el derecho a la "igualdad formal, igualdad material y no discriminación."*
>
> *18. La dimensión formal está establecida en el artículo 11 numeral 2, de la CRE cuando establece que: "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades "; es decirla igualdad formal implica un trato idéntico a sujetos-individuales o colectivos- que se hallen en la misma situación.*
>
> *19. Por otro lado, la dimensión material establecida en el artículo 11 numeral 2, inciso 3 de la CRE establece que: "El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad'. Esta dimensión del derecho supone, que los sujetos que se encuentren en condiciones diferentes, requieren un trato distinto que permita equiparar el goce y ejercicio de sus derechos a personas que se encuentran en situaciones distintas.*
>
> *(...)*

21. Como se estableció en el párrafo 19, las acciones afirmativas son medidas dirigidas hacia un grupo poblacional en condición de desventaja cuya finalidad es promover el ejercicio igualitario de derechos y erradicar o reducir la discriminación estructural. Las acciones afirmativas no son una excepción al principio de igualdad sino un medio para promover el ejercicio de derechos en igualdad de condiciones, (...).

22. Es decir, el Estado puede apelar a la raza, al sexo o a otra categoría sospechosa no para marginar a ciertas personas o grupos ni para perpetuar desigualdades, sino para aminorar el efecto nocivo de las prácticas sociales que han ubicado a esas mismas personas o grupos en posiciones desfavorables.

(...)".

De lo anterior se infiere que la "acción afirmativa" es un mecanismo de tutela destinado a compensar situaciones fácticas de desigualdad, ya sea en razón de la raza, sexo u otra categoría, como en el caso que nos ocupa, ser residente amazónico. Es así que, por su esencia jurídica, su titularidad y goce exigen que el beneficiario legítimamente pertenezca al grupo o condición, cuya desventaja la norma busca efectivamente corregir.

De su parte, la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado determina en su artículo 38 que "*(...) Se aplicarán medidas de acción afirmativa para promover la igualdad de las y los postulantes. Las acciones afirmativas serán calificadas con un punto, sea que el postulante se encontrare beneficiado por una o más de dichas acciones y siempre que no exceda la calificación total correspondiente a la fase de méritos (...)*", y que la condición de valoración de la "acción afirmativa" para los residentes de la circunscripción territorial amazónica tiene su sustento (medio de verificación) en la Ley Orgánica para la Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, cuyo artículo 3 determina que la referida ley rige para las provincias amazónicas de Morona Santiago, Napo, Orellana, Pastaza, Sucumbíos y Zamora Chinchipe.

La indicada ley, en su Disposición General Tercera señala que "***serán considerados como residentes amazónicos*** *los que pertenecen a los pueblos y nacionalidades amazónicas,* ***aquellas personas que han nacido en la circunscripción, aquellos que han residido por lo menos los últimos seis años o por lo menos hayan estado empadronados los tres últimos procesos electorales en la Circunscripción***"; y que, "***los documentos públicos que justifican la calidad de residentes amazónicos son la cédula de identidad o la partida de nacimiento donde conste que el titular nació dentro de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica; o las papeletas de votaciones o certificación emitida por el Consejo Nacional Electoral (CNE) en las que conste haber estado empadronado su titular en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica en los tres últimos procesos electorales*** *(...)*". (negritas y subrayado nos pertenecen)

En el caso que nos ocupa, de la documentación que consta en el expediente de postulación se verifica que la postulante impugnada nació en Loja, sufraga en Loja, y

que se desempeña como Agente Fiscal de la Fiscalía Multicompetente del cantón Shushufindi desde el 16 de mayo de 2022.

De su parte, consta también en el expediente de postulación un "certificado de residencia" emitido en el mes de marzo de 2026, en el que se señala que la postulante impugnada **ha residido en el referido cantón por un tiempo aproximado de cuatro (4) años consecutivos**.

De la referida documentación se verifica que la postulante impugnada no cumple con los parámetros señalados en la norma para haberse hecho acreedora al punto adicional por acción afirmativa, pues no incorporó en su expediente de postulación alguno de los documentos determinados en la Ley Orgánica para la Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica que acrediten de manera fehaciente su residencia amazónica, a pesar de constar declaratoria expresa.

Ahora bien, en la audiencia pública de pruebas y alegatos, el vicepresidente de esta Comisión formuló a la postulante impugnada una pregunta directamente orientada a determinar si ella consideraba que se encontraba en una posición de desigualdad frente a los demás postulantes para ser titular del derecho a la acción afirmativa por residir en la región amazónica. Ante esta interrogante, la postulante contestó: "*que considera que tanto las mujeres como los hombres ecuatorianos se encuentran capacitados para estar a la altura de cualquier concurso y para ocupar los cargos o asumir las responsabilidades que les sean confiadas*"; y, en respuesta concreta a la pregunta formulada, señaló que no se encuentra ni se considera en condición de desigualdad.

Como se dejó indicado, la impugnación se fundamenta en la causal 2 del artículo 46 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, esto es, falta de probidad o idoneidad.

Respecto de la "probidad notoria", la Corte Constitucional, en su precedente vinculante (sentencia No. 29-26-IN/26), ha indicado que constituye un estándar cualificado de integridad pública, verificable social y objetivamente, que exige que la trayectoria y comportamiento del postulante, a lo largo del tiempo, reflejen rectitud de manera consistente, y que "*la probidad notoria no se trata de un requisito vacío, arbitrario, o de mera moralidad subjetiva, sino que compone un estándar que articula lo jurídico con lo ético y lo político, y es sometible a mecanismos objetivos de verificación. En el plano jurídico, la probidad se traduce en la aptitud legal del postulante para acceder al cargo, acreditable a través, por ejemplo, de la inexistencia de sanciones disciplinarias, glosas, deudas alimenticias, o procesos judiciales que cuestionen su conducta externa frente al Estado. En el plano ético, el estándar se desplaza de la esfera privada hacia la deontología profesional, evaluando la conducta sostenida en el tiempo, respecto a la lealtad procesal, la transparencia, la ausencia de actos que, de forma documentada, evidencien un ejercicio abusivo o fraudulento del derecho, entre otros. Y, finalmente, en lo político, la probidad asegura la confianza ciudadana y legitimidad institucional mediante la verificación de la independencia del candidato frente a intereses fácticos o partidistas*".

En tal virtud, esta Comisión Ciudadana de Selección establece que la conducta de la postulante impugnada ha vulnerado el estándar de probidad notoria debido a que: a)

desnaturalizó el alcance de la titularidad de la acción afirmativa, pues sabiendo que ésta constituye una medida diseñada para subsanar desigualdades, afirmó en audiencia pública que no se encuentra en condición de desigualdad respecto del resto de postulantes, a pesar de haber declarado que sí en los documentos de postulación y haber presentado documentos con la finalidad de hacerse acreedora de un punto adicional en la fase de méritos; b) si bien no presentó documentos falsificados, la probidad no se agota con la ausencia de infracciones disciplinarias, penales, etc., sino que, más bien, exige una conducta transparente y coherente, pues solicitar y sostener una ventaja sabiendo que no se reunía los requisitos normativos ni la condición sustantiva de desigualdad lesiona gravemente su probidad dentro del presente concurso.

Para finalizar, resulta insostenible que la postulante impugnada pretenda escudar su falta de probidad en la confusión de esta Comisión Ciudadana de Selección al otorgarle el punto adicional por acción afirmativa, pues la conducta de los postulantes al presente concurso demanda ética y rectitud, tanto en su vida personal como profesional, mantenida con el paso del tiempo.

Con las consideraciones expuestas, esta Comisión Ciudadana de Selección concluye que la impugnación es procedente, debido a que del propio expediente de postulación y de lo manifestado en la correspondiente audiencia de impugnación, la postulante No. 57 no ha logrado desvirtuar el cargo de falta de probidad o idoneidad.

7.- DECISIÓN.-

Con los antecedentes expuestos y conforme el análisis realizado, esta Comisión Ciudadana de Selección considera pertinente:

ACEPTAR la impugnación presentada por el ciudadano señor Luis Edwin Cangahuamin Andrango, ya que del análisis realizado se desprende que la postulante No. 57, señora Julia Maritza Villalta García, incurre en la causal determinada en el numeral 2 del artículo 46 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado y consecuentemente la descalificación de la postulante.

Para constancia de lo anterior, suscriben todos los comisionados que conforman la Comisión Ciudadana para la Selección y Designación de la Máxima Autoridad de la Fiscalía General del Estado.

Ericka Katherine Aguagüiña Moposita
COMISIONADA CIUDADANÍA No. 1

Cynthia Alexandra Jacho Tipán
COMISIONADA CIUDADANÍA No. 2
PRESIDENTA

Hugo Vicente Ludeña Eras
COMISIONADO CIUDADANÍA No. 3

Zoila Amada Echeverría Zambrano
COMISIONADA CIUDADANÍA No. 4

Cristian Santiago Arpi Tapia
COMISIONADO CIUDADANÍA No. 5

Pamela Teresa Garay Mateo
COMISIONADA FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

David Eduardo Flores Brandt
COMISIONADO FUNCIÓN EJECUTIVA
VICEPRESIDENTE

Maribel Rocío Baldeón Andrade
COMISIONADA FUNCIÓN ELECTORAL